



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ANÁLISIS PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR;
EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**NAVAS ECHEVARRIA, ERIKA RAQUEL
ORCID:0009-0000-9209-9877**

ASESOR

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0679-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:02** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ANÁLISIS PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024**

Presentada Por :
(1906120003) **NAVAS ECHEVARRIA ERIKA RAQUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ANÁLISIS PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024 Del (de la) estudiante NAVAS ECHEVARRIA ERIKA RAQUEL, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Junio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi padre celestial, por su protección y la bendición de darme la vida y la salud para lograr cada una de mis metas profesionales.

A la ULADECH, por darme la oportunidad de estudiar la noble carrera del Derecho, asimismo, a los docentes que compartieron sus conocimientos y experiencias; que me ayudaron en forjarme como profesional.

Navas Echevarria, Erika Raquel

DEDICATORIA

A mis queridos hijos Rafaella y Bastain, que son mi mayor y única motivación para seguir adelante y me dan las fuerzas para continuar. A mis padres que me apoyaron desde muy pequeña a culminar con mis estudios superiores.

Navas Echevarria, Erika Raquel

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado.....	II
Constancia de Turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El proceso de violencia familiar	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Etapas	8
2.2.1.3. Medidas de protección.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Finalidad y objeto	9
2.2.1.3.3. Consecuencias de no cumplir las medidas	10
2.2.1.3.4. Naturaleza jurídica.....	10
2.2.1.3.5. Tramite	10
2.2.2. Conclusión anticipada	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Procedimiento.....	12
2.2.2.2.1. Juez pregunta al acusado	12
2.2.2.2.2. Acusado solicita conferencia	12
2.2.2.2.3. Acusado se acoge a dicho principio	12

2.2.2.3. Prohibición de la reducción de la pena	13
2.2.2.4. Rol del juzgador ante el acuerdo	13
2.2.2.5. Diferencia entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada	13
2.2.3. El Ministerio Publico	14
2.2.4. La prueba	14
2.2.5. La pena	14
2.2.5.1. La pena privativa de la libertad	14
2.2.5.2. La inhabilitación	14
2.2.6. Sentencia conformada	15
2.2.6.1. Concepto	15
2.2.6.2. Tipos	16
2.2.7. Violencia familiar	16
2.2.7.1. Concepto	16
2.2.7.2. Base legal	17
2.2.7.3. Tipos de violencia	17
2.2.8. Medidas de protección	17
2.2.8.1. Concepto	17
2.2.8.2 Base legal	18
2.2.8.3. Modificación de la Ley 30364	19
2.2.8.4. Objeto	23
2.2.8.5. Tipos	23
2.2.8.6. Criterios para dictar las medidas	24
2.2.8.7. Tiempo en que se otorga	24
2.2.8.8. Consecuencias del incumplimiento	25
2.3. Marco conceptual	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación	26
3.2. Unidad de análisis	27
3.3. Variables. Definición y operacionalización	27
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	28
3.5. Método de análisis de datos	29
3.6. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	30

V. DICUSIÓN	34
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
ANEXOS.....	47
ANEXO 1. Matriz de consistencia lógica	48
ANEXO 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable en estudio	49
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos.....	50
ANEXO 4. Ejemplar de la fuente documental	52
ANEXO 5: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	60

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Hechos que dieron inicio al proceso	30
Cuadro 2 Pretensión del Ministerio Público.....	30
Cuadro 3 Pretensión de la Defensa Técnica del/os acusado/s	31
Cuadro 4 Medios probatorios valorados en el proceso	31
Cuadro 5 Fundamentos y decisión adoptada en la sentencia definitiva del proceso.....	32

RESUMEN

El problema de la investigación es: ¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, Primer Juzgado Penal Unipersonal de coronel Portillo -Ucayali. 2024?, y el objetivo es: Conocer y describir los elementos que caracterizan al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024; el estudio fue de nivel descriptivo, tipo cualitativo diseño no experimental retrospectivo, la técnica fue la observación y el instrumento la ficha de observación. De acuerdo a los resultados las conclusiones son: los hechos que dieron inicio al proceso es la denuncia realizada por la agraviada uno ante la comisaria; la pretensión de Ministerio Público en la acusación fiscal fue que al comprobarse la agresión mutua, formalizo acusación contra de ambos, solicitando la misma pena y la reparación civil; la pretensión de la defensa técnica del acusado se acogió a la conclusión anticipada, los medios probatorios valorado, solo el ministerio publico presento pruebas documentales, periciales y testimoniales y los fundamentos y decisión adoptada en la sentencia conformada, resultado de la aceptación de la responsabilidad penal de ambos acusados, se impuso la pena de 10 meses y 7 días de pena privativa de libertad, convertidos a cuarenta y cuatro jornadas laborales, y la reparación civil de 300 soles en favor de ambos.

Palabras clave: características proceso y violencia familiar

ABSTRACT

The problem of the investigation is: What are the elements that characterize the process on family violence, file No. 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, First Unipersonal Criminal Court of Coronel Portillo -Ucayali. 2024?, and the objective is: Know and describe the elements that characterize the process on family violence, file No. 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, first single-person criminal court of Coronel Portillo -Ucayali. 2024; The study was descriptive level, qualitative type, retrospective non-experimental design, the technique was observation and the instrument was the observation sheet. According to the results, the conclusions are: the events that started the process are the complaint made by the injured party one before the police station; The Public Ministry's claim in the tax accusation was that when the mutual aggression was proven, it formalized an accusation against both, requesting the same penalty and civil reparation; The claim of the technical defense of the accused was based on early conclusion, the evidentiary means were evaluated, only the public ministry presented documentary, expert and testimonial evidence and the foundations and decision adopted in the sentence formed, the result of the acceptance of criminal responsibility. of both accused, the sentence of 10 months and 7 days of imprisonment was imposed, converted to forty-four work days, and civil compensation of 300 soles in favor of both.

Keywords: process characteristics and family violence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú según los reportes estadísticos demostró que de acuerdo a la encuesta demográfica y de salud familiar (Endes, 2022) el 35% de las mujeres que se encuentran entre las edades de 15 a 49 años fueron víctima de violencia familiar; el 34.8% fueron agredidas psicológicamente y verbal, el 8.1% violencia física, el 2.2. % violencia sexual. Por otra parte, en relación a las denuncias registradas. Entre los meses de enero y setiembre del 2023 se observó un total de 175,528 según el reporte realizado por la Oficina de Planeamiento y Estadística del Ministerio del Interior; registros de acuerdo a departamentos lima registra 55,770 considerada como una de las más altas, Arequipa con 10, 618 y finalmente Piura con 10,439, según El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (El Peruano, 2023)

Entre la inseguridad y la violencia en el Perú, la violencia familiar es considerado como el principal problema, registrándose 65 mil 235 denuncias reportadas solo durante enero y marzo en el 2024. Por otra parte, el Ministerio de la Mujer el total de víctimas afectada oscila son el 67,4% que representan jóvenes y adultas entre las edades de 18 y 59 años, 27% son menores de edad y 5.4% mujeres mayores de 60 años. (Guardamino Soto, 2024)

Los procesos judiciales por violencia familiar y los integrantes del grupo familiar, desde el año 2018 a julio del 2023 el Poder Judicial evaluó aproximadamente 800.000 casos a nivel nacional, pero solo 354 obtuvieron sentencia, siendo evidente la impunidad que solo incentiva al aumento de más caso, porque los agresores no temen a la justicia. (Huertas Bustamante, 2023)

Asimismo, se observa que a nivel nacional la región con mayor número de sentencias fue Ancash, con 91 emitido entre los años de 2020 a 2023; la capital del Perú solo emitió 5 durante el mismo periodo; Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Callao, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna y

Tumbes no emitieron sentencia en aproximadamente cinco años. (Huerta Bustamante, 2023)

Habiendo realizado la descripción del problema, es preciso formularse el problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos que caracterizan al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Yarinacocha - Ucayali. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La violencia familiar es un problema que va incrementando considerablemente, a pesar que existe una ley que lo castiga, se ha vuelto insostenible, de ahí el interés por realizar el estudio de un proceso, con el propósito de analizar que procedimientos o acciones ha tomado la justicia con el propósito de proteger a la víctima y que tipo de castigos reciben los agresores.

El fin de la investigación es analizar las características preponderantes entorno al problema de investigación la “violencia familiar”; asimismo para realizar un adecuado análisis se tendrá en cuenta la normativa y las fuentes doctrinarias que permitirá realizar un adecuado sustento al momento de encontrar los resultados.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. General

Conocer y describir los elementos que caracterizan al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Yarinacocha - Ucayali. 2024

1.4.2. Específicos

- a) Identificar los hechos que dieron inicio al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado.
- b) Identificar la pretensión del Ministerio Público, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado.
- c) Identificar la pretensión de la defensa técnica del acusado, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado.
- d) Identificar las pruebas actuadas y valoradas, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado.
- e) Identificar los fundamentos y decisión adoptada al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Castillo y Ruiz (2021) Ecuador, elaborò la investigación titulada: *Eficacia de las medidas de protección en los casos de Violencia Intrafamiliar en Ecuador*. Tuvo como objetivo realizar un análisis respecto de la eficacia de las medidas de específicamente en temas de violencia intrafamiliar, las consecuencias que trae consigo un mal uso de las medidas de protección y la falta de un seguimiento oportuno por parte del Estado. Fue de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo. Llegó a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección en violencia intrafamiliar buscan cumplir con el único fin de evitar nuevos hechos de violencia. Si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que en muchas ocasiones las medidas son incumplidas por la misma parte interesada.

Aguirre (2020) Colombia, elaborò la investigación titulada: *Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá*. Tuvo como objetivo analizar la incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia familiar. Fue de enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo. De acuerdo con los resultados logrados se concluyó: que existe diferentes tipos de violencia contra las mujeres, a pesar de la existencia de herramientas jurídicas para proteger y contrarrestar el aumento de dicho fenómeno.

Ramos (2021) Medellín, elaborò la investigación titulada: *“La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – Violencia Intrafamiliar”*. Tuvo como objetivo analizar el nivel de efectividad de las medidas de protección y atención en mujeres víctimas de violencia. Fue de tipo descriptivo y de campo, la población fueron efectivos policiales perteneciente a una comisaría de familia, utilizó una muestra 75 casos. De acuerdo a los resultados obtenidos se ha concluido: La violencia de género es producto de los factores culturales, sociales, políticos

y economicos, al ser una causa y consecuencia de desigualdad que es un obtaculo para lograr los objetivos constitucionales de proteger la familia, y lograr una adecuada convivencia, justicia, paz, igualdad y libertad; dicha problemática a obligado al Estado y a las diferentes instituciones a crear mecanismos para mitigar de la violencia contra la mujer.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Quispe Espinoza (2021) en Cusco, elaborò la investigación titulada: “Desistimiento En Los Procesos Por Violencia Familiar Por Parte De La Víctima En El Cuarto Juzgado De Familia Del Cusco 2017-2018”; el objetivo fue determinar los factores principales que conllevan el al desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la Víctima en el Cuarto Juzgado de Familia; es de tipo no experimental, enfoque cuantitativo, diseño descriptivo, para la elaboración la información fue extraida de 52 casos sobre violencia familiar aplicando las tecnicas de analisis documental y encuesta mediante una guia de analisis documental y cuestionario. Entre las conclusiones se ecnontraron: 1) Los factores que originan el desestimiento en los procesos de violencia familiar son las endogenos (amanezas y temor) y exogenos (dependecia economica) que la victima posee con su victimario. 2) Las formas de violencia familiar son fisica, psicologica y economica, considerando a la primera de mayor relevancia según lo muestra en la encuesta, el 92.3% fueron victimas de este tipo de violencia.

Villanueva Guerraro (2022) en Huanuco, elaboró la investigación titulada: “Nivel de eficacia en los proceso judiciales sde violencia familiar en el primer juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Huanuco, periodo 2017”; el objetivo fue identificar los factores procesales que inciden en el nivel de eficacia de los proceso judiciales de violencia familiar; es de tipo aplicada, enfoque cuantitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental – descriptivo simple; el recojo de la información se realizo de 345 proceso judiciales, 150 abogados litigantes y 4 especialistar del primer juzgad de familia; mediante la aplicaición de la tecnica de analisis documental, entrevista y ecnuesta. Entre las conclusiones se encotraron: 1) Los factores que indican en la eficacia de los proceso judicial de violencia familiar son de tipo procesal y administrativo; 2) El factor procesal incide en el nivel de eficacia de los procesos de violencia familiar, porque se realiza un control de plazos, cumplimiento de la medidas de protección y el desarrollo de

las diligencias (celeridad) en el proceso como tal; 3) El factor administrativo incide en que pretende en controlar el cumplimiento de las notificaciones y la capacitación a las autoridades judiciales.

Angulo y Jara (2020) en Trujillo, elaboró la investigación titulada: “La terminación anticipada en el proceso penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena”; tuvo como objetivo determinar si resulta necesario incrementar el beneficios de reducción de la pena con la finalidad de aumentar los casos resultados a través del proceso especial de la terminación anticipada; fue un estudio de tipo básica, enfoque cualitativo, los participantes de la investigación fueron los fiscales, jueces y abogados, se aplicó la técnica de análisis documental, mediante el instrumento de la guía de análisis de documentos. De acuerdo a los resultados logrados se llegó a las siguientes conclusiones: a) Es necesario incrementar el beneficio de reducción de la pena a efectos de aplicarlo con más frecuencia, porque los imputados se acogen en mayor medida a este principio cuando poseen un respaldo del sistema jurídico; b) Los factores por el cual la reducción de la pena en ocasiones no resulta atractivo para los imputados es por un lado el beneficio es mínimo, y por el otro no existe mucha diferencia con el beneficio de conclusión anticipada, generando un desincentivo para cogerse.

Graos (2022) En Cusco, elaboró la investigación titulada: “Conclusión anticipada y reparación civil en sentencia de conformidad en juzgados penales de juzgamiento del Distrito Judicial del Cusco”; tuvo como objetivo identificar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en los expedientes en los jueces penales de juzgamiento del Distrito Judicial del Cusco aplicaron la conclusión anticipada; fue de enfoque mixto, tipo no experimental, prospectivo y nivel básico, la población estuvo conformada por 5591 procesos penales, se trabajó con una muestra de 409 expedientes; la técnica fue análisis de expedientes penales y revisión bibliográfica; mediante los instrumentos de ficha de análisis de expediente, ficha de análisis bibliográficos. De acuerdo a los resultados logrados llegó a las siguientes conclusiones: a) Referente al cumplimiento de la reparación civil, es mediano, porque se aplica el derecho premial a favor del imputado, que debería de cumplir con el pago a favor de la víctima; b) En la mayoría de casos donde se aplicó este derecho fue en los delitos de lesiones leves por violencia familiar y otros.

2.1.3. Antecedentes locales

Rios y Jimenez (2024) investigó: “*Violencia Familiar y derechos de la víctima en los operadores de justicia del distrito judicial de Ucayali en el año 2022*”. Tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el delito de violencia familiar y los derechos de la víctima. El enfoque fue cuantitativo, naturaleza no experimental y de tipo aplicada, diseño descriptivo correlacional, su población fueron los fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas y especializadas y abogados litigantes en materia penal, teniendo una muestra de 204 personas. Los resultados fueron que el 97.3% consideran que el delito de violencia familiar lesiona derechos de la víctima, el 62.5% indica que la policía exige violencia física para tramitar las denuncias lo que demuestra que los derechos de la víctima no solo son afectados por el autor del delito sino por el propio sistema de justicia. Llego a la conclusión que existe relación entre la violencia familiar y los derechos de la víctima inclusive más allá de la comisión del delito en sí, es decir existe una relación significativa entre la violencia familiar y los derechos de la víctima.

Pajuelo (2022) investigó: “*Medidas de protección y violencia familiar en la primera fiscalía provincial Penal de Coronel Portillo año 2020*”. Tuvo como objetivo identificar la relación existente entre las medidas de protección y violencia familiar. Fue un estudio de tipo aplicada, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental, transversal y correlacional. Según los resultados logrados se concluyó que las medidas de protección y violencia familiar tiene como fin el proteger a las víctimas, pero se evidencia que no está dando los resultados esperados porque siendo agredidas por sus agresores, esto a consecuencia de la adecuada inoperatividad de la policía nacional del Perú, que son los encargados de proteger a las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección.

Pariona y Rengifo (2021) investigó: “*El incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar regulado en la Ley N° 30364 y su influencia en el aumento de casos de feminicidio en el Distrito de Yarinacocha, 2015-2018*”. Tuvo como objetivo determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar. Fue de tipo cuantitativo de diseño no experimental de tipo descriptivo, correlacional, transversal, se aplicó la técnica del análisis documental de 5 casos de feminicidio y 14 tentativas de feminicidio. Los resultados fueron que el etario

prevalente de las víctimas en los casos de femicidio es de 31 a 40 años, carecían de estudios, sus familias estaban integradas por más de dos personas, la víctima, hijos y el agresor y, se ocupaban como ama de casa sin otra ocupación que genere ingresos a su hogar. En cuanto a la idoneidad de las medidas de protección, se observa que las víctimas fueron asesinadas en su domicilio, en las que se tuvo el apoyo del efectivo policial y en algunas ocasiones de los vecinos. Prevalece la falta de medidas de protección y prevención, aun con denuncias previas de agresión por maltrato físico y psicológico. Las víctimas fueron atacadas por agresores cuya relación era de pareja quienes en su mayoría en estado de ira o celos atacaron a las víctimas con arma blanca. Las víctimas difieren de 1 a 5 años y de 11 a 15 años de la edad del agresor de quienes dependen económicamente, siendo su situación económica social baja. La valoración del riesgo las califica principalmente en riesgo severo, hay casos en las que no se precisa el riesgo. En algunos casos existen denuncias similares previas al asesinato.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de violencia familiar

2.2.1.1. Concepto

Según Mondragón (2019) el procesos especial de violencia familiar se encuentra regulado en la Ley N° 30364, que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El art. 6 de dicha ley establece: El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

2.2.1.2. Etapas

Al respecto, cabe señalar que durante el desarrollo práctico de dicho proceso especial contenido en la Ley 30364, este puede dividirse en dos etapas:

1. Etapa tutelar, a cargo de los Juzgados de Familia; la cual garantiza una actuación inmediata y oportuna del sistema judicial ante un hecho o amenaza de violencia mediante la imposición de medidas de protección.
2. Etapa penal o también conocida como etapa de sanción, donde interviene el Ministerio Público y el Juez Penal a fin de realizar las investigaciones correspondientes mediante la valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

2.2.1.3. Medidas de protección

2.2.1.3.1. Concepto

Las medidas de protección son acciones con el propósito de proteger a las víctimas de violencia, son dictadas por el juzgado de familia para lograr neutralizar la violencia contra la víctima. (Portal del Estado Peruano, 2024)

Las medidas de protección permite proteger de las víctima su integridad física, psicológica y sexual y resguardar sus bienes patrimoniales. (Portal del Estado Peruano, 2024)

Asimismo, Silio (2020) refiere que las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y **protección** de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel).

2.2.1.3.2. Finalidad y objeto

Por su parte, Silio (2020) señala el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y

resguardar sus bienes patrimoniales, toda vez que la víctima posteriormente enfrentará un proceso penal donde se va a enfrentar a su agresor y éste no tenga seguir ejerciendo violencia en su contra.

2.2.1.3.3. Consecuencias de no cumplir las medidas

Cuando el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe se considera como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, por ende, el agresor recibe una pena de 5 a 8 años de prisión, art. 368 CP).

2.2.1.3.4. Naturaleza jurídica

Las medidas de protección tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma, toda vez que las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho. (Silio, 2020)

Asimismo, el mismo autor, refiere que las medidas de protección son tutelas autosatisfactivas que tienen como mecanismo la protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario.

2.2.1.3.5. Tramite

En la Ley n° 30364 especifica cual es el trámite que debe de seguir las víctimas de violencia familiar:

1. La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada.

2. La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación.
3. Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.
4. La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.
5. La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la de la causa.

2.2.2. Conclusión anticipada

2.2.2.1. Concepto

Según Valderrama (2022) la conclusión anticipada es un segundo derecho que el imputado puede acogerse, es aplicable después de la etapa intermedia, asimismo se encuentra regulado en el 372 del Código Penal: “1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio [...]”

Por su parte, Espinoza (2023) señala que al inicio del desarrollo del juicio oral, se escucha la imputación fáctica, el acusado luego de conferenciar con su defensa técnica, se auto incrimina reconociendo responsabilidad, su defensa expone la conformidad y la fiscalía no se opone, por lo tanto, el Juzgador o Tribunal admitirá la conclusión anticipada del juzgamiento y resuelve dar por cerrado todo debate en actuación de pruebas, emitiéndose la sentencia conformada inmediatamente o dentro de las 48 horas con una reducción en la pena concreta, quedado concluido el proceso penal, sacrificándose la garantía de la prohibición de la autoincriminación por un inmediato resultado punitivo, en

muchos casos solo con la aceptación de cargo, conforme se advierte de la jurisprudencia nacional escogida, aplicándose la justicia formal pero no necesariamente la justicia material. Es necesario observar si dicha situación es permisible en un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2.2. Procedimiento

2.2.2.2.1. Juez pregunta al acusado

Habiéndose instalado la audiencia de juicio oral, el juez realizará la pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, el cual consiste en renunciar a la actuación de las pruebas y se allana a la pena privativa de libertad y la reparación civil, por lo tanto, se expide la sentencia condenatoria. (Valderrama, 2021)

2.2.2.2.2. Acusado solicita conferencia

El imputado realiza la consulta con su abogado defensor, teniendo en cuenta que está facultado de solicitarlo por si mismo o por intermedio de su defensa, asimismo, con la participación del fiscal, con el propósito de llegar a un acuerdo en relación a la pena que se impondrá, por lo que el juez deberá de suspender un lapso de tiempo el juzgamiento. (Valderrama, 2021)

2.2.2.2.3. Acusado se acoge a dicho principio

Al respecto, Valderra (2021) señala que ante la decisión adoptado por el imputado de acogerse a la conclusión anticipada, el juez deberá sentenciar en un plazo no mayor de 48 horas, teniendo en cuenta que se de no ser así se encuentra bajo sanción de nulidad, de manera que al momento de determinar la pena esta deberá ser lo propuesto por el Ministerio Público, y solo en el caso que decida reducirlo debe ser conforme lo señalado en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 pudiendo llegar la disminución hasta una séptima parte (1/7).

2.2.2.3. Prohibición de la reducción de la pena

Asimismo, el derecho de acceder a la conclusión anticipada, se restringe para algunos delitos como son: delito de feminicidio (artículo 108-B CP), delitos contra la dignidad humana (Ley 31146), y demás que se encuentra establecidos en el título I del CP, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la dignidad, trata de personas, explotación, (art. 129-C al 129-P)

2.2.2.4. Rol del juzgador ante el acuerdo

La posición del órgano jurisdiccional frente a la configuración de la conclusión anticipada no puede ser como la de una mesa de partes, ya que inclusive puede valorar el contenido de lo imputado y de lo aceptado por quien se acoge a esta conformidad procesal; de manera que por razones de legalidad y justicia debe realizar un respecto a i) tipicidad de los hechos; ii) título de la imputación; iii) pena solicitada y aceptada.

De este modo el juzgador queda habilitado para analizar la calificación y la pena convenida pero siempre en respeto del principio de contradicción, por ende, toda modificación (advirtiendo una eximente de responsabilidad penal no invocada por ejemplo) deberá necesariamente escuchar a las partes procesales, tanto más si están prohibidas las sentencias sorpresivas sobre aspectos previamente no debatidos entre las partes (principio de contradicción)

2.2.2.5. Diferencia entre la terminación anticipada y la conclusión anticipada

La terminación anticipada, Valderrama (2021) refiere que la terminación anticipada es un procedimiento especial, la cual se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, considerado como un principio de consenso, basada en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado referente al hecho que fue objeto del proceso penal y la posibilidad de llegar a una negociación del hecho punible, la pena y la reparación civil, sin causar perjuicio del control de su legalidad por el juez.

Para que se aplique dicho principio es necesario que la investigación sea instaurada en el proceso común porque permitirá obviar las demás etapas restantes (intermedia y

juzgamiento). Asimismo, es posible la invocación en el marco del proceso inmediato cuando el imputado fue detenido en flagrancia. (Valderrama, 2021)

2.2.3. El Ministerio Público

Al respecto, San Martín (2020) señala refiere el rol que debe del cumplir el Ministerio Público conforme el Código Procesal Penal:

(i) Conductor de la investigación preparatoria la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógico jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación del hecho.

(ii) Acusador en el juicio oral, con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso” (artículo 61.3 CPP).

El Ministerio Público se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones (artículos 122 y 64 CPP). Las disposiciones y los requerimientos deben ser motivados. Las conclusiones traducen la justificación del fiscal en sus intervenciones orales realizadas en las audiencias. Las providencias, que se centran en aquellos ámbitos de exclusivo dominio del fiscal, al igual que los decretos judiciales, ordenan materialmente el avance de la causa. (San Martín, 2020)

2.2.4. La prueba

Al respecto, Espinoza (2019) refiere que la prueba es de libre valoración, mediante una valoración racional, donde es posible la valoración de forma conjunta se presenta como suficiente para declarar probado un hecho.

2.2.5. La pena

2.2.5.1. La pena privativa de la libertad

El Código Penal impone tres penas diferentes: privativa de libertad, privativa de otros derechos y la multa. La primera es la sanción mas grave que consiste en la sanción penal, el cual consiste en quitarle al condenado el derecho a la libertad de poder desplazarse por donde quiera, es emitido por un juez o tribunal a consecuencia de un delito. (Moral, 2022)

2.2.5.2. La inhabilitación

“La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo,

función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quién se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir”. (Acuerdo Plenario 2-2008-7CJ-116)

Por otra parte, el Código Penal regula la pena de inhabilitación, que consiste en privar de ciertos derechos personales, profesionales o políticos al condenado, el propósito es incapacitar a cierta persona para que desarrolle sus ejercicios de funciones o actividades públicas.

2.2.6. Sentencia conformada

2.2.6.1. Concepto

Según Valderrama (2021) es cuando la norma acepta la posibilidad de una conformidad de forma parcial y expedir sentencia confirmatoria para quienes se acojan a esta figura y para quienes rechace la conformidad la audiencia continua.

En la sentencia conformada no hay mayor análisis y no se da la valoración de la prueba, ante la existencia de la justicia forma, no se cumple con el aforismo de “dar a quien lo que le corresponde”, teniendo en cuenta que el proceso penal se busca imponer justicia. (Espinoza, 2023)

La sentencia es considerada como resolución de mayor jerarquía que es emitida por el órgano jurisdiccional, donde el acusado es condena o absuelta o sujeta a una medida de seguridad. Asimismo, permite que el imputado sea sometido al proceso de conclusión anticipada, de conformidad a los establecido en el artículo 394 del CPP, donde se exceptúa la actividad probatoria, y se desarrollas las demás fases del juicio oral, esta deberá de contener (Graos, 2022):

1. La mención de juzgado penal, el lugar y fecha de lo dictado, el nombre tanto del magistrado como de las partes y sus datos personas.
2. Se debe de enunciar el hecho y las circunstancia que fueron objeto para la acusación, se debe de señalar las pretensiones penales y civiles que fueron introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

3. Los fundamentos de derecho, las razones legales, jurisprudenciales o doctrinario que sirvieron para realizar la calificación jurídica de los hechos, y las circunstancias para fundar el fallo, debe de existir una debida fundamentación.
4. La parte resolutive debe mencionar de forma expresa y clara de la condena o la absolución de cada uno de los acusados.
5. Firma del juez.

2.2.6.2. Tipos

Según Valderrama (2021) las sentencias conformadas se pueden analizar desde un punto de vista subjetivo (número de imputados) ya que puede ser: i) total cuando todos los imputados la presten y ii) parcial en caso solo algunos de ellos presten su conformidad procesal. Desde esa perspectiva de lo objetivo (número y naturaleza de pretensiones) puede ser i) absoluta si comprende las pretensiones civiles y penales o ii) limitada si la conformidad únicamente se presta en el extremo la aceptación de los cargos pero no sobre el monto de la reparación civil o los años de la pena.

2.2.7. Violencia familiar

2.2.7.1. Concepto

La violencia familiar es considerada como un problema profundamente arraigada en la sociedad peruana, que se refleja en los altos indices de denuncias registradas, habiendo solo en el año 2020 254.318 casos reportados. (Arredondo y Jordan , 2022)

La violencia familiar ocurre dentro del entorno domestico, cuando uno de los integrantes incurre en un maltrato fisico o psicologico, asimismo se condiera como un problema de ambito mundial. (La Universidad en Internet [UNIR], 2024)

La violencia es ejercida puede ser protagonizada tanto por hombres como por mujeres, por cualquiera de los componentes de una pareja, e incluye el maltrato infantil, a personas mayores o entre hermanos. Es decir, engloba todo tipo de violencia que se produzca en el entorno familiar. (UNIR, 2024)

2.2.7.2. Base legal

La figura de violencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 21 del Código Penal Peruano, que señala: “el daño grave causado a otro, tanto física como mentalmente, con una pena privativa de libertad de no menos de 4 años y no más de 8 años”.

2.2.7.3. Tipos de violencia

La violencia familiar se puede producir en diferentes formas (UNIR, 2024):

- a) La violencia física: Este tipo de violencia se suele manifestar en tres aspectos la física, emocional y sexual, se caracteriza por el uso de la fuerza física, ocasionando daños corporales las cuales pueden ser leves o graves.
- b) La violencia emocional o psicológica: Suele manifestarse de muchas maneras, mediante el maltrato verbal, la intimidación, el menosprecio constante, el aislamiento, etc.
- c) La violencia sexual: Cuando una persona obliga a mantener intimidad sexual sin su consentimiento, mediante el uso de la fuerza.
- d) La violencia económica.

2.2.8. Medidas de protección

2.2.8.1. Concepto

Son acciones de precaución personalizadas e intransferibles que serán dictadas por el juzgado de Familia con el fin de poder neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima. Asimismo, las medidas de protección permiten dar seguridad a la víctima protegiendo su integridad física, psicológica y sexual tanto de su persona como de los demás integrantes del grupo familiar, resguardando los bienes patrimoniales. (El Peruano, 2024)

Las medidas de protección son medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, y a separar de todo medio perjudicial a la víctima, entre las más habituales y frecuentes son el retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, de esas tres medidas mencionadas tienen como

finalidad evitar una confinidad entre agresor y víctima, evidentemente por el bienestar y la protección de esta última. Sin embargo, como es de conocimiento, en la multiplicidad de casos, se evidencia que los involucrados son integrantes de un mismo grupo familiar, por lo que, con el pasar del tiempo tanto el agresor y la víctima, deciden solucionar sus problemas y/o diferencias. (Centurión, 2022)

2.2.8.2 Base legal

Saravia (2024) señala que el 23 del 2015 se promulgo la ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, que incorporo al sistema jurídico un nuevo proceso especial que tiene el propósito de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia. Asimismo, en el artículo 16 de dicha ley no se llegaba a comprender con exactitud en qué consistía el proceso especial.

El TUO de la Ley N° 26260 en el art. 1 señala que por dicha ley se establece que la política del Estado y de la sociedad frente a lo que respecta la violencia familiar, así como sobre las medidas de protección que correspondan o sean necesarios.

Por otra parte, en el art. 4 La Policía Nacional, en todas las delegaciones, están facultados de recibir las denuncias por violencia familiar sin causar perjuicio de lo que está dispuesto en el Código Procesal Penal, asimismo se realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Publico. (Saravia, 2024)

En el artículo 20. Las pretensiones en relación a la violencia familiar son tramitadas en un proceso Único, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y las modificaciones que la ley señale.

Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 170 audiencia, señala que habiéndose contestado la demanda o habiéndose transcurrido el termino para su contestación, el magistrado o el juez deberá de fijar una fecha de forma inaplazable para la audiencia, la cual deberá de realizarse bajo la responsabilidad dentro de los 10 días posteriores recibida la demanda, con la intervención del fiscal. En lo que respecto los procesos de violencia familiar no existen la audiencia de conciliación.

Asimismo, en la Constitución Política del Perú art. 4 refiere que las medidas de protección guardan relación con lo que estable en la carta magna que establece:

“La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

2.2.8.3. Modificación de la Ley 30364.

Rafaele y Rojas (2023), señalan que el 22 de marzo de la Ley 31715 modifica diversos artículos de la Ley 30364 que tiene propósito “*prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” que tiene el propósito de *fortalecer la ejecución de las medidas de protección que se les son otorgados a las mujeres en todo el ciclo de vida y los miembros del grupo que pudieran ser víctimas de violencia. Teniendo las siguientes modificaciones:*

a) Requisitos para la presentación de la denuncia (art. 15). Consiste que cuando la persona realiza la denuncia debe estar debidamente identificada por la autoridad competente, con la debida reserva del nombre en los casos establecidos por la ley o por otras causas. Esta exigencia respondería a las denuncias anónimas o falsas que podrían eventualmente realizarse y afectar los derechos del denunciado, tal como se dejó entrever en el primer dictamen emitido por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso.

Por otra parte, cabe mencionar que la propuesta de modificación al artículo 15 tuvo observaciones desde un inicio por parte del Poder Judicial, para quien la “debida identificación” del denunciante podría interpretarse como una exigencia equivalente a la presentación de un documento de identidad. No obstante, en ciertos casos puede que la víctima de violencia no lleve consigo documento alguno. Por tanto, este requisito podría representar un obstáculo para el acceso a la justicia.

Frente a ello, la exigencia de la “debida identificación” de la persona que denuncia debería interpretarse de conformidad con los principios establecidos en la citada ley tales como el de intervención inmediata y oportuna, así como el de sencillez.

b) Plazos de la emisión de las medidas cautelares y de protección (art. 16 inc. a y 16. b)

Otra modificación se da en relación a los plazos de otorgamiento de las medidas contempladas en el artículo 16.a, el cual anteriormente establecía un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Ahora, el nuevo texto del artículo citado indica que el juzgado de familia deberá evaluar y resolver la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Esto se aplica para los tres niveles de riesgo (leve, moderado o severo) identificados en la ficha de valoración. Cuando no se pueda determinar el riesgo, la modificación al artículo 16.b. establece que el juzgado tendrá como plazo máximo cuarenta y ocho (48) horas desde que toma conocimiento de la denuncia para que evalúe el caso y resuelva en audiencia, comunicando en el día y bajo responsabilidad, las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. Finalmente, se establece la inmediata ejecución de las medidas emitidas, independientemente del nivel de riesgo (artículo 16.d).

De acuerdo al proyecto de ley, se plantearon estos cambios con la finalidad de “acortar el plazo para la evaluación de los casos denunciados, y que las medidas de protección sean ejecutadas de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo”. Si bien en el ámbito procesal ello implicaría un avance para la celeridad en el otorgamiento de las medidas cautelares y/o de protección; no obstante, dicha alternativa no se traduce necesariamente en la real eficacia de las medidas de protección en los casos concretos.

Por otro lado, si la judicatura debe otorgar las medidas cautelares y/o de protección dentro de un mismo plazo para los tres diferentes niveles de riesgos (leve, moderado o severo), ello podría representar una mayor desprotección y vulnerabilidad para las víctimas que padecen un riesgo severo de violencia. Se corre el peligro de llegar al punto en que si todo es urgente, nada es urgente.

c) Retiro del agresor del domicilio

El nuevo texto del artículo 22, numeral 1, estipula de manera explícita que el retiro del agresor del domicilio puede ocurrir independientemente de en quien recaiga la titularidad del bien inmueble, para aquellos casos de riesgo severo acreditado, reincidencia y violencia física. Esta modificación es positiva, pues permitirá dar cumplimiento efectivo a la medida de protección otorgada. En ese sentido, la parte agresora no podrá obstaculizar la ejecución de tal medida basándose en que es el propietario del inmueble donde habita la víctima de violencia.

Sin embargo, en los casos donde el riesgo de padecer violencia es leve, el juez de familia evaluará la titularidad del bien inmueble donde se encuentren el agresor y la víctima. A partir de lo cual, decidirá si concede la medida de protección de retiro del agresor del domicilio.

d) Ampliación de los lugares habituales de concurrencia (Art. 22.2)

Otra modificación consiste en la adición del “lugar de esparcimiento u otros” donde la víctima realiza sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, para efectos de la medida de protección consistente en la prohibición de acercamiento o proximidad. Si bien se amplían los supuestos de la norma referidos a lugares físicos, éstos continúan siendo lugares calificados como habituales. Para una mayor efectividad de este tipo de medida de protección, consideramos que también debieron tenerse en cuenta los lugares no habituales donde la víctima pueda estar o frecuentar.

e) Medidas de protección frente a la violencia económica o patrimonial (Art. 22.7)

En el numeral 7 del artículo 22, se han incorporado más prohibiciones para el presunto agresor a efectos de que no realice conductas que impliquen violencia económica o patrimonial. Por ejemplo, como medida de protección, aquél estará impedido de trasladar, destruir u ocultar los bienes muebles o inmuebles que también pertenezcan a la víctima en calidad de cónyuge o conviviente.

f) Ejecución de medidas de protección a cargo de la PNP (Art. 23-A)

Respecto del artículo 23-A de la Ley 30364, se han incorporado algunos términos que, en general, consideramos pueden contribuir a zanjar cualquier duda en materia de responsabilidades a nivel institucional.

Por ejemplo, ahora se indica que la Policía Nacional del Perú (PNP) tendrá que “monitorear” los pedidos de resguardo. Aunado a ello, se ha precisado que los servicios de serenazgo con los que puede coordinar la PNP son los del ámbito “municipal”.

Por otra parte, en la versión anterior de dicho artículo, se contemplaba que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo a favor de las víctimas de violencia. Con la Ley 31715 solo se ha precisado que dicho canal de comunicación debe ser “directo”, cumpliendo con la inmediatez y celeridad que caracterizan a las medidas de protección.

g) Responsabilidad del Ministerio del Interior (Art. 45)

Para el artículo 45, inciso 4.e, de la Ley 30364, ahora se señala que la atención para la implementación y el cumplimiento de medidas de protección a cargo del Ministerio del interior debe ser “inmediata”, además de oportuna y prioritaria. Estas dos últimas características ya se encontraban previstas con anterioridad.

En el mismo artículo, se ha agregado de forma explícita que las comisarías contarán con mapas gráficos y georreferenciales del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección. En nuestra opinión, ello no supone un cambio sustancial en la responsabilidad sectorial del Ministerio del Interior, puesto que el uso de tales herramientas tecnológicas para la ejecución de las medidas de protección, a cargo de la PNP, ya estaba regulado con anterioridad en los artículos 23-A de la Ley 30364 y 47.1, numeral 1, de su reglamento.

Consideramos que estas modificaciones al artículo 45 no abordan directamente la real situación de la ejecución de medidas de protección. Y es que, a la fecha, aún falta completar la implementación de los mapas georreferenciales en todo el país. Así lo demuestra el Informe de Adjuntía 007-2020-DP/ADM, relativo a la supervisión del 2020, donde la Defensoría del Pueblo halló que solo el 65.2 % de comisarías a nivel nacional contaba con mapas georreferenciados. Preocupa que todavía haya comisarías que no

cuenten con estos mapas a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.8.4. Objeto

Al respecto, Centurión (2022) señala que el objeto de las medidas de protección consiste en contrarrestar o disminuir los efectos de la violencia que haya ejercido por el denunciado (a), con el propósito de asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia, asimismo también para preservar o proteger los bienes patrimoniales.

Por su parte, Nomberto (como se cita en Centurión, 2022) refiere que “Las medidas de protección son aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica”.

2.2.8.5. Tipos

Conforme establece el art. 32 de la ley N° 30364, que las medidas de protección contra de las víctimas de la violencia ejercida son las siguientes:

- a) Retiro del agresor del domicilio
- b) Prohibición de la comunicación con la víctima
- c) Prohibición al agresor de poseer y el uso de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- d) Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro.
- e) Realizar el inventario de bienes, etc.

2.2.8.6. Criterios para dictar las medidas

De acuerdo a los que establece Rodas (como se cita en Centurión, 2022) los criterios que debe de tener en cuenta para establecer medidas de protección que debe ser emitida por el juzgado de familia, son las siguiente:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h) Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

2.2.8.7. Tiempo en que se otorga

Las medidas de protección son emitidas por el juzgado de familia, dentro de un plazo de 72 horas la cual será ejecutada previa evaluación del caso y realizando una valoración del riesgo en que se encuentre la victima; asimismo la policía nacional del Perú es el encargo de poder informar al agresor de las medidas aplicadas y que normas debe de seguir para asegurar el debido cumplimiento. (El Peruano, 2024)

2.2.8.8. Consecuencias del incumplimiento

Si el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el cual está tipificado en el Código Penal (Artículo 368), por lo cual el agresor recibe entre 5 y 8 años de prisión. Si eres testigo del incumplimiento de las medidas de protección, debes hacer la denuncia inmediatamente, indicando que el agresor no las obedeció. Además, si un agresor tiene denuncias previas, se darán medidas de protección más severas y las penas serán más altas por ser reincidente. (El Peruano, 2024)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Consiste en obtener el significado de un concepto por medio de su reducción a una proposición elemental, eliminando sus elementos de significado mediante un lenguaje de signos, que da como resultado el poder decidir cuándo una proposición es necesariamente verdadera, sin recurrir a evidencia empírica (Reyes Flores, 2022)

Indicador. Consiste en la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones, se debe de presentar de manera clara, con el propósito de entender cómo se comportan las dimensiones y las variables. (Abanto, 2018)

Interpretación. Es la forma en que el juez realiza una análisis con el propósito de encontrar y disulucidar el significa de la ley, y resolver un caso. (Liberties, 2023)

Método. Es un procedimiento que aplican los investigadores con el propósito de obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio. (Gómez Escalonilla, 2021)

Procedimiento. Es la forma de proceder desde la investigación o averiguación del delito hasta la ejecución de la sentencia, mientras que el proceso penal implica la función jurisdiccional desde el ejercicio de la acción penal hasta el dictado de la sentencia definitiva. (Dicciconario de la Real Academia , 2024)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación descriptiva, consiste primero en poder describir las características, rasgos y propiedades más relevantes como el propósito de poder explicar el porqué de un hecho y a que afecta, asimismo, tiene como finalidad explicar el comportamiento de la variable en razón a otra variable; con el propósito de encontrar la relación de causa-efecto. (Dominguez, 2019)

El nivel de la investigación es descriptivo simple, porque el propósito de la investigación es explicar el perfil del proceso contra la violencia familiar, conforme a los objetivos trazados.

3.1.2. Tipo de investigación

Según Hernández y Mendoza (2018) refiere que este tipo de investigación consiste en comprender un fenómeno, explorándolo desde el punto de vista de los participantes, realizado en su estado natural y teniendo en cuenta el contexto; por otra parte, el propósito consiste en examinar las actuaciones desarrolladas por ciertos individuos respecto del fenómeno.

Por lo tanto, el investigador debe primero familiarizarse con el tema que pretende analizar, este tipo de investigación se le considerada de enfoque inductivo, porque el propósito consiste en conocer a profundidad el terreno que deseamos explorar en este caso referente al proceso por violencia familiar y grupo familiar, con el fin de conocer el fondo del asunto teniendo como soporte la teoría y la norma al respecto. (Hernández y Mendoza, 2018)

El tipo de la investigación será cualitativa, porque se realizará el análisis de un proceso judicial sobre violencia familiar y el grupo familiar, y asimismo permitirá realizar una adecuada fundamentación teniendo con sustento la teoría plasmada en las bases teóricas.

3.1.3. Diseño de la investigación

La investigación no experimental, según Pasquel (2023, p. 164) es realizar un estudio sin la necesidad de manipular de forma deliberada las variables de estudio, por ende, solo ser observada en su estado natural. Por su parte, Ramos (2022) señala que el investigador no interviene de ningún modo en las variables, por lo tanto, se dice que no hay manipulación de variables, sino que consiste en observación de fenómenos en sus ambientes cotidianos, para luego analizar los datos observados.

El mismo autor refiere que el estudio de acuerdo al periodo de ejecución, puede ser transversal o longitudinal, el primero consiste en que el recojo de datos se realiza en un momento único; por el contrario, el segundo es cuando la recopilación de datos se da en diferentes momentos. (Pasquel, 2023)

3.2. Unidad de análisis

Al respecto, Stewart (2024) señala que dentro de la investigación la Unidad de Análisis es el tema o elemento principal que será objeto de análisis.

Por lo tanto, en la presente investigación la Unidad de análisis es un proceso concluido sobre violencia familiar y el grupo familiar contenido en el expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ucayali.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse”. Asimismo, las características que posee la variable es que es importante para el desarrollo de una investigación por lo tanto debe de cumplir con lo siguiente: a) se observable; de forma directa o indirecta con el propósito de analizar o medir; b) Susceptible de transformación: que consiste que puede adquirir diferentes valores o categorías de acuerdo a las circunstancias en que se presente en relación con otras variables de estudio. (Ramos, 2012)

Según Ramos (2012) la operacionalización es un paso muy importante en la investigación, porque en ella se identifica a las variables, y en ella se encuentran comprendidos la definición conceptual, determinación de las dimensiones e indicadores.

La variable en este trabajo será “El perfil del proceso judicial sobre violencia familiar. Y la operacionalización de dicha variable se evidencia en el anexo: 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Según Paucar (2020) las técnicas son considerados como estrategias elegidas por el investigador con el propósito realizar el recojo de datos, y los instrumentos consisten en el método con el cual se realizará el recojo de datos de forma directa. Habiéndose establecido el diseño de la investigación, el paso siguiente es establecer cómo y de qué modo se realizará el recojo de datos de acuerdo al objetivo o los objetivos planteados, cabe señalar que los datos se recolectaran teniendo en cuenta un plan, utilizando un procedimiento que sea confiable y valido y objetivo.

En la presente investigación es de tipo cualitativo por lo tanto el recojo de datos está dirigido a el análisis de documentos (procesos), para lograr los objetivos planteados se utilizará las técnicas de la observación y análisis de contenido.

La Observación: Dicha técnica permitió realizar la recopilación de información de un documento con el propósito de analizar el contenido de procesos judicializados. (Paucar, 2020)

Análisis de contenido. Consiste en una técnica cualitativa que tiene el propósito de recopilar información de forma individual teniendo en cuenta las singularidades o particulares del objeto de estudio. (Paucar, 2020)

3.4.2. Instrumento

El instrumento en la investigación científica permite recopilar y analizar la información para los fines necesarios dentro de la investigación científica, por lo tanto, ayudan a los investigadores poder obtener la información de forma precisa y confiable

sobre el tema que se está estudiando y lograr llegar a las conclusiones validados y confiables. (Medina et al. 2023)

El instrumento aplicado fue las fichas de análisis documental con el propósito de analizar procesos judicializados sobre violencia familiar y los integrantes el grupo familiar.

3.5. Método de análisis de datos

En el presente trabajo los datos se recolectarán aplicando la observación y el análisis en el proceso judicial procurando extraer datos sobre cada uno de los indicadores de la variable siguiendo el orden establecido en el instrumento “Guía de observación”. Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros cuyo contenido serán textos que guarden coherencia con los objetivos específicos trazados.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tendrá en cuenta los principios de “Respeto y protección de los derechos de los intervinientes como es la dignidad”. También se aplican los principios de: beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2024)

IV. RESULTADOS

CUADRO 1

HECHOS QUE DIERON INICIO AL PROCESO
<p>Teoría del caso: Los hechos ocurrieron el 2 de junio del 2021 a horas 11.40 de la mañana aproximadamente, cuando la agraviada se encontraba en la sala de sus domicilio, donde se inició la discusión entre ambos, donde la insulto de todo tipo y la agraviada refirió que estaban separados y al seguir insultándola se lanzó y le propino una cachetada reaccionado, y la sostiene y la toma del cuello arrinconándola hacia la pared amenazándola que la iba a matar, porque en modo de defensa lo arañó en el antebrazo derecho e izquierdo, porque él la tiro al suelo y al levantarse le propina un puñetazo en el brazo izquierdo</p>

Lectura: el cuadro 1 revela los hechos que sirvieron de base para generar el proceso examinado

CUADRO 2

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
<p>El Ministerio Público, conforme señala el artículo 349 numeral 1 del Código Procesal penal, formuló acusación contra el acusado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud referido a agresiones físicas en la modalidad de agresión contra los integrantes del grupo familiar, que se encuentra sancionado en el artículo 122-B del CP en concordancia con el artículo 108-B.</p> <p>Asimismo, el Ministerio Público considera la imputación a la agraviada por el presunto delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud en agravio del acusado, en la modalidad de agresiones mutuas.</p> <p>El fiscal, solicito:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Primer acusado, la pena privativa de libertad de 1 año de forma efectiva e inhabilitación, de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de un año conforme lo dispone el artículo 36 incí 11 del CP,2. Para el segundo acusado, la pena privativa de libertad de 1 año efectiva e inhabilitación de prohibición de aproximarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de 1 año. <p>En relación a la reparación civil, ambos acusados deberán de pagar la suma de 400 soles.</p>

Lectura: el cuadro 2 revela la calificación jurídica de la conducta y las pretensiones del Ministerio Público señaladas en la acusación fiscal

CUADRO 3

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL/OS ACUSADOS
<p>La defensa en su calidad de agraviado 1, la defensa técnica manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>La defensa en su calidad de agraviado 2. En los alegatos de apertura la defensa técnica de la acusada A, manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proces.</p>

Lectura: el cuadro 3, revela la exposición de los hechos de la defensa técnica y las peticiones que formuló en el desarrollo procesal

CUADRO 4

MEDIOS PROBATORIOS VALORADOS EN EL PROCESO
<p><i>De parte del Ministerio Público</i></p> <p>La declaración del acusado 1 en su calidad de agraviado, considerado pertinente, conducente y útil, que narro la agresión física sufrida en su agravio La declaración del acusado 2 en su calidad de agraviado, considerado pertinente, conducente y útil, que narro la agresión física sufrida en su agravio</p> <p>Declaración pericial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Perito medido legista (agraviado 1)- Perito médico legista (agraviado 2)- Psicólogo <p>Documentos</p> <ul style="list-style-type: none">- Acta de denuncia verbal realizado para acusada 2- Ficha de valoración de los riesgos (acusada 2)- Certificado médico legal- Certificado médico legal- Informe psicológico- Certificado judicial de antecedentes penales (acusado 1)- Certificado judicial de antecedentes penales (Acusado 2) <p><i>De parte de los agraviados</i></p> <p>No se evidencia medios probatorios presentados</p> <p><i>De parte de la defensa técnica</i> <i>No ha presentado ningún tipo de medio probatorio</i></p>

Lectura: el cuadro 4, revela los medios probatorios actuados en el proceso y el valor probatorio y/hechos que quedaron probados con cada uno.

CUADRO 5

FUNDAMENTOS Y DECISIÓN ADOPTADA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL PROCESO

Normas de derecho penal

- Se realizó la calificación jurídica de los hechos

1. Artículo 122 – B del CP: l que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o Integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 208-B (Inciso 1 violencia familiar) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e Inhabilitación conforme el artículo 36”.

2. Artículo 108-B primer párrafo: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar.

El acusado cita el artículo 52 primer párrafo del CP, “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres».

Normas de derecho procesal penal

- Artículo 372 del CPP: donde se regula la conclusión anticipada del juicio

Referentes Jurisprudenciales

Acuerdo plenario N° 05-2008/CJ-116 Ejecutoria suprema vinculante derivada de los recursos de nulidad N° 1766-2004/Callo

Ejecutoria Suprema vinculante derivado del recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho

Apreciación razonada, hechos probados

- Conclusión anticipada
- Determinación de la pena
- Inhabilitación
- Reparación civil

Decisión adoptada:

En el proceso analizado el juez falla aprobando el acuerdo de conclusión anticipada llevado a cabo por los acusados, en presencia de la defensa de ambos, asimismo, en cuanto a la pena y la reparación civil establecido lo siguiente:

Condenado 1. Al considerarse como autor del delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones contra de la mujer o integrantes del grupo familiar –

agresiones mutuas, se le impuso la pena de 10 meses y 09 días de pena privativa de libertad, la misma que se convierte en conforme a lo establecido en el artículo 52 del CP a cuarenta y cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad a razón de 7 días por la pena de servicio a la comunidad.

La inhabilitación, en relación a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 11 del CP, la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada con fines de agresiones físicas durante 10 meses y 9 días.

La reparación civil, para ambos fue de 300 soles, que debieron ser pagadas en dos armadas de 150 soles cada uno, iniciando el último día hábil del mes

Lectura: el cuadro 5 revela los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la decisión adoptada por el Juzgado Penal de Yarinocha- Ucayali

V. DICUSIÓN

Habiendo analizado un proceso judicial sobre violencia familiar o integrantes del grupo familiar, se obtuvo los siguientes resultados

Identificar los hechos que dieron inicio al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. En el caso concreto los hechos que dieron origen al proceso ocurrieron el 2 de junio del 2021 a horas 11.40 de la mañana aproximadamente, cuando la agraviada se encontraba en la sala de su domicilio, donde se inició la discusión entre ambos, donde la insultó de todo tipo y la agraviada refirió que estaban separados y al seguir insultándola se lanzó y le propinó una cachetada reaccionado, y la sostiene y la toma del cuello arrinconándola hacia la pared amenazándola que la iba a matar, porque en modo de defensa lo arañó en el antebrazo derecho e izquierdo, porque él la tiro al suelo y al levantarse le propinó un puñetazo en el brazo izquierdo.

Según Mondragón (2019) el proceso especial de violencia familiar se encuentra regulado en la Ley N° 30364, que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo en el art. 6 de dicha ley establece: El proceso al que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

Identificar la pretensión del Ministerio Público, en el proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. En el caso analizado solo el Ministerio Público, describe sus pretensiones ante el delito de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresiones mutuas, se ampara señala el artículo 349 numeral 1 del Código Procesal penal, formuló acusación contra el acusado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud referido a agresiones físicas en la modalidad de agresión contra los integrantes del grupo familiar, que se encuentra sancionado en el artículo 122-B del CP en concordancia con el artículo 108-B. Asimismo, el Ministerio Público considera la imputación a la agraviada por el presunto delito contra la Vida, Cuerpo y la Salud en agravio del acusado, en la modalidad de agresiones mutuas.

El fiscal, solicito: Primer acusado, la pena privativa de libertad de 1 año de forma efectiva e inhabilitación, de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de un año conforme lo dispone el artículo 36 inc. 11 del CP. Para el segundo acusado, la pena privativa de libertad de 1 año efectiva e inhabilitación de prohibición de aproximarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de 1 año.

Considerando lo que San Martín (2020) señala refiere el rol que debe del cumplir el Ministerio Público conforme el Código Procesal Penal: (i) Conductor de la investigación preparatoria la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógico jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación del hecho. (ii) Acusador en el juicio oral, con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso” (artículo 61.3 CPP).

El Ministerio Público se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones (artículos 122 y 64 CPP). Las disposiciones y los requerimientos deben ser motivados. Las conclusiones traducen la justificación del fiscal en sus intervenciones orales realizadas en las audiencias. Las providencias, que se centran en aquellos ámbitos de exclusivo dominio del fiscal, al igual que los decretos judiciales, ordenan materialmente el avance de la causa. (San Martín, 2020)

En relación a la reparación civil, ambos acusados deberán de pagar la suma de 400 soles. En el caso analizado la reparación civil solicitada por el Ministerio Público para ambos acusados fue de 300 soles, que debió ser pagado en dos cuotas.

La reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del imputado y el bien jurídico tutelado. En ese sentido, surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es, las consecuencias de los hechos, por lo que es necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades económicas del propio imputado. (Campos, 2019)

Identificar la pretensión de la defensa técnica del acusado, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. En el presente casos el abogado de la parte agravada se acogió a la conclusión anticipada, por lo tanto ambos acusados aceptaron la responsabilidad penal.

Según Valderrama (2022) la conclusión anticipada es un segundo derecho que el imputado puede acogerse, es aplicable después de la etapa intermedia, asimismo se encuentra regulado en el 372 del Código Penal: “1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio [...]

Por su parte, Espinoza (2023) señala que al inicio del desarrollo del juicio oral, se escucha la imputación fáctica, el acusado luego de conferenciar con su defensa técnica, se auto incrimina reconociendo responsabilidad, su defensa expone la conformidad y la fiscalía no se opone, por lo tanto, el Juzgador o Tribunal admitirá la conclusión anticipada del juzgamiento y resuelve dar por cerrado todo debate en actuación de pruebas, emitiéndose la sentencia conformada inmediatamente o dentro de las 48 horas con una reducción en la pena concreta, quedado concluido el proceso penal, sacrificándose la garantía de la prohibición de la autoincriminación por un inmediato resultado punitivo, en muchos casos solo con la aceptación de cargo, conforme se advierte de la jurisprudencia nacional escogida, aplicándose la justicia formal pero no necesariamente la justicia material. Es necesario observar si dicha situación es permisible en un Estado Constitucional de Derecho.

Identificar las pruebas actuadas y valoradas, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. Ante la aplicación de la conclusión anticipada se pasa al fallo, renunciando al derecho de la prueba.

Al respecto, Espinoza (2019) refiere que la prueba es de libre valoración, mediante una valoración racional, donde es posible la valoración de forma conjunta se presenta como suficiente para declarar probado un hecho.

Asimismo, ante la figura de la conclusión anticipada del juicio el cual se considera una institución procesal que permite que el juicio penal se culmine antes del inicio del debate oral. Para que esto ocurra, el acusado debe aceptar los hechos imputados en la acusación fiscal y reconocerse responsable de las consecuencias penal y civil. (Tejada, 2022)

Finalmente se identifican los fundamentos y decisión adoptada al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado: el fallo fue una sentencia conformada resultado de acogerse a la conclusión anticipada.

Según Valderrama (2021) es cuando la norma acepta la posibilidad de una conformidad de forma parcial y expedir sentencia confirmatoria para quienes se acojan a esta figura y para quienes rechace la conformidad la audiencia continua.

En la sentencia conformada no hay mayor análisis y no se da la valoración de la prueba, ante la existencia de la justicia forma, no se cumple con el aforismo de “dar a quien lo que le corresponde”, teniendo en cuenta que el proceso penal se busca imponer justicia. (Espinoza, 2023)

VI. CONCLUSIONES

Se identifico que los hechos que dieron inicio al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado, fue en un primero momento la denuncia realizada por la víctima, que luego se observó que la violencia sufrida fue mutua, por lo tanto, ambos fueron tipificado como responsables del delito contra el Cuerpo, y la Salud, por lo tanto, el Ministerio Publico solicito para reparación civil en favor a ambos por su calidad agraviados.

Se identificó la pretensión del Ministerio Público, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. solicitando: Primer acusado, la pena privativa de libertad de 1 año de forma efectiva e inhabilitación, de aproximarse o comunicarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de un año conforme lo dispone el articulo 36 inc. 11 del CP; Para el segundo acusado, la pena privativa de libertad de 1 año efectiva e inhabilitación de prohibición de aproximarse con la víctima con fines de agresión física por el periodo de 1 año. Finalmente, el pago de la reparación civil, ambos acusados deberán de pagar la suma de 400 soles.

Se identifico que la defensa técnica de los acusados, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado, se acoge a la conclusión anticipada, aceptado en ambos la responsabilidad, por lo tanto, el juez deberá resolver en base a lo acordado, como la pena propuesta por el Ministerio Publico en cuanto a la pena y la reparación civil.

Se identifico que debido al acogerse a la conclusión anticipada se deja sin efecto el derecho a las pruebas por parte de los acusados, más el Ministerio Publico, en la formalización de la acusación señala pruebas documentales, periciales y testimoniales.

Se identifico los fundamentos y decisión adoptada al proceso sobre violencia familiar, expediente analizado. el juez resolvió en cuanto al acuerdo de conclusión anticipada, imponiendo la pena privativa de libertad de 10 meses y 7 días convertidas a cuarenta y cuatro jornadas de prestación de servicio a la comunidad, y la reparación civil de 300 soles a favor de ambos agraviados.

VII. RECOMENDACIONES

- Las instituciones públicas y privadas como el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, 1º juzgado de familia. Los operadores de justicia deben realizar un trabajo coordinado y conjunto para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.
- Continuar el análisis de las Leyes, Normas y sus modificatorias correspondientes y poder brindar un adecuado proceso en defensa de las víctimas de violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, S. (2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Tesiciencia: <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>
- Aguirre Pérez, C. (2020). Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá. Universidad Nacional de Colombia [Tesis para optar el grado de Magister] : <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79162>
- Angulo Barrera, S N., Jara Valverde, D R. (2020). *Terminación anticipada en el proceso penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena*. [Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Cesar Vallejo] recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55901/Angulo_BS N-Jara_VDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55901/Angulo_BS_N-Jara_VDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, J. L. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica* (1ra Edición ed.). Enfoques Consulting.
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la Investigación. El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación de Ciencia y Tecnología. DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Castillo Martínez, E., & Ruiz Castillo, S. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de Violencia Intrafamiliar en Ecuador*. Universidad Nacional del Altiplano: DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Centurión Santisteban, J. (2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- Corte Superior de Justicia de Ucayali. (2024). *Dictan medidas de protección para mujer que denunció ser agredida con palo por su expareja*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/csjucayali/noticias/894049-dictan-medidas-de-proteccion-para-mujer-que-denuncio-ser-agredida-con-palo-por-su-expareja>

- Espinoza Soberon, T I. (2023). *La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal en el Perú*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712023000100004&script=sci_arttext
- Espinoza Ariza, J. (2019). *El estándar de prueba en el proceso penal peruano*. Lex. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417171.pdf&ved=2ahUKEwjspZmLi0KKAxVeArkGHcsWCcAQFnoECCsQAQ&usg=AOvVaw2PSIXZXktYHH8Qff3fsnZe>
- Graos Peralta, M E. (2022). *Conclusión anticipada y reparación civil en sentencia de conformidad en juzgados penales de juzgamiento del Distrito Judicial del Cusco*. [Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco] recuperado de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6978/253T20220426_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El Peruano. (2023). *El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar*. <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>
- El Peruano (2024). *Medidas de protección hacia las víctimas de violencia*. <https://www.gob.pe/32126-medidas-de-proteccion-hacia-las-victimas-de-violencia>
- Gómez Escalonilla, G. (2021). *Métodos y técnicas de investigación utilizadas en los estudios de comunicación en España*. Revista Mediterraneo de Comunicación. Universidad Rey Juan Carlos: <file:///C:/Users/Glenda/Downloads/Dialnet-MetodosYTecnicasDeInvestigacionUtilizadosEnLosEstu-7706797.pdf>
- Guardamino Soto, B. (2024). *Alerta por casos de violencia familiar: PNP registra más de 65 mil denuncias por este delito en lo que va del año*. infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/02/alerta-por-casos-de-violencia-familiar-pnp-registra-mas-de-65-mil-denuncias-por-este-delito-en-lo-que-va-del-ano/>

- Jiménez Mayta, S. (2021). *Efectividad de las medidas de protección, como función de la Policía Nacional del Perú, en casos de violencia familiar, Arequipa*. Universidad Cesar Vallejo. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68666>
- Hernández - Sampiere, R., Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill.
- Hecker, J. (2024). *Tipos de análisis de datos*. Atlas.ti. <https://atlasti.com/es/research-hub/tipos-de-analisis-de-datos#analisis-de-datos-descriptivos>
- Huertas Bustamante, P. (2023). *Indiferencia judicial, menos del 1% de casos de violencia contra la mujer obtienen sentencia*. LR Data: <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>
- Huanca Tucto, H. (2023). *Implicancias de la omisión de la audiencia única para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos sobre violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huánuco, 2021*. Universidad de Huanuco [Tesis para optar el título profesional de Abogado]: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4373>
- La Defensoría del Pueblo. (2023). *Defensoría del Pueblo advierte incremento de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en Ucayali*. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-advierte-incremento-de-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-ucayali/>
- La Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *OMS: el 30% de las mujeres del mundo ha sido víctima de violencia física o sexual*. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/oms-el-30-de-las-mujeres-del-mundo-ha-sido-v%C3%ADctima-de-violencia-f%C3%ADsica-o-sexual/2170491>
- Liberties. (2023). *Qué es la interpretación jurídica: definición, métodos*. <https://www.liberties.eu/es/stories/interpretacion-juridica/44577>
- Medina R, M., Rojas L, R., Bustamante H, W., Loaiza C, R., Martel Carranza, C., Castillo A, R. (2023). *Metodología de la investigación. Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología.

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/90/133/157>

Moral Zambrano, I. (2022). Las penas privativa de libertad. Dexia Abogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/>

Mondragón Cririmia, M. (2019). *El proceso especial de violencia familiar: ¿el juez puede condicionar las medidas de protección basándose en procesos de naturaleza distinta?*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-especial-violencia-familiar-juez-puede-condicionar-medidas-proteccion-procesos-naturaleza-distinta/>

Muñoz Medina, L. (2023). *Caso de violencia intrafamiliar en Medellín dejó un intento de linchamiento y una mujer en UCI: esto es lo que se sabe*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/colombia/2023/12/20/caso-de-violencia-intrafamiliar-en-medellin-dejo-un-intento-de-linchamiento-y-una-mujer-en-uci-esto-es-lo-que-se-sabe/>

Pacori, E., & Pacori, A. (2019). *Metodología y diseño de la investigación científica*. FFECAAT E.I.R.L.

Pajuelo Vasquez, L. (2022). *Medidas de protección y violencia familiar en la primería Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo año 2020*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali [Tesis para optar el título profesional de Abogado]: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5695>

Palacios Berrú, M. (2020). *Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo [Tesis para optar el grado de Magister]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50157>

Pasquel Bustillo, V. (2023). *Bases teóricas y metodología para elaborar un informe final o tesis de derecho*. Universidad Hermilio Valdizán. https://www.unheval.edu.pe/webs/pag/fac_derecho

Paricahua Pinedo, P. (2022). *Denuncias por violencia familiar y la confianza en el sistema policial por parte de mujeres denunciantes, comisaria San Sebastián, 2021*. Universidad Cesar Vallejo [Tesis para optar el título profesional de abogado]. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http>

s://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109170/Paricahua_PP_F-SD.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiYue2fhPqGAXXmgGEGHXPOB44QFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw1EzgLLUy8qedODcyfb-9wc

Pariona la Torre, E., & Rengifo Bembino, F. (2021). *El incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar regulado en la Ley N° 30364 y su influencia en el aumento de casos de feminicidio en el Distrito de Yarinacocha, 2015-2018*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali [Tesis para optar el título profesional de abogado]: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5246/B03_2022_UNU_DE_RECHO_2021_T_EDWARD-PARIONA_FREZZIA-RENGIFO.pdf?sequence=1

Paucar Rojas, E. (2020). *Metodología y Tesis. Cazando ideas*. Gamarra editores.

Poder Judicial . (2024). *Más de 3 mil denuncias de violencia familiar en 2 primeros meses del año*. Obtenido de <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/mas-de-3-mil-denuncias-de-violencia-familiar-en-2-primeros-meses-del-ano/>

Portal del Estado Peruano. (2024). *Medidas de protección hacia las víctimas de violencia*. Obtenido de <https://www.gob.pe/32126-medidas-de-proteccion-hacia-las-victimas-de-violencia>

Quispe Espinoza, W. (2021). *Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el cuarto juzgado de familia del Cusco 2017-2018*. Obtenido de Universidad Andina del Cusco. (Tesis para optar el título profesional de abogado): <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4372>

Ramos Obando, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar : Estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de Pasto en el período 2017-2019*. Universidad de Medellín - CESMAG [Tesis para optar el grado de Maestría]: <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6598>

- Ramos Flores, J. (2022). *El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/>
- Ramos Flores, J. (2012). *La variable en la investigación jurídica*. Instituto Rambell. <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Rafaele, V., Rojas, H. (2023). Cambios a la Ley 30364. *¿Se fortalecen las medidas de protección?* Pontifica Universidad Católica del Perú. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cambios-a-la-ley-30364-se-fortalecen-las-medidas-de-proteccion/>
- Reyes Flores, A. (2022). *Los distintos tipos de análisis conceptual y sus aplicaciones en la teoría jurídica. Hacia una integración metodológica*. Obtenido de Revista digital Sciel : <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2021.15.16132>
- Rios Cardenas, V., & Jimenez Armas, R. (2024). *Violencia Familiar y derechos de la victima en los operadores de justicia del distrito judicial de ucayali en el año 2022*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali [Tesis para optar el titulo profesional de abogado]: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/7076>
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/rol-ministerio-publico-proceso-penal/>
- Silio Díaz, M. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Universidad de Chile . (2023). *Cifra de mujeres que reportan haber sufrido violencia intrafamiliar crece 11,4 puntos porcentuales en diez años*. Obtenido de <https://uchile.cl/noticias/204519/aumenta-cifra-de-mujeres-victimas-de-violencia-intrafamiliar>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 1. Actualizado mediante Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024

Valderrama Macera, D. (2021). *Terminación anticipada del proceso penal*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>

Villanueva Guerrero, M. (2022). *Nivel de eficacia en los procesos judiciales de violencia familiar en el primer juzgado especializado de familia del distrito judicial de Huánuco, periodo 2017*. Obtenido de Universidad de Huanuco (Tesis para optar el título profesional de Abogada) : <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3311>

A N E X O S

ANEXO 1. Matriz de consistencia lógica

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">ANALISIS DEL PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024</p>	<p>¿Cuál son los elementos que caracterizan al proceso judicial sobre violencia familiar; expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024?</p>	<p>Conocer los elementos que caracterizan al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p>	<p>Tipo: cualitativa</p> <p>Nivel: descriptivo simple</p> <p>Diseño: No experimental y transeccional</p> <p>Técnica de recojo de información: Observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de información: Guía de observación</p> <p>Unidad de análisis: Un proceso judicial</p> <p>Los criterios para ser elegidos fueron: Proceso concluido Con sentencia condenatoria Pluralidad de Instancias</p>
	<p>¿Cuáles son los hechos que dieron inicio al proceso en estudio? ¿Cuá fue la pretensión del Ministerio Público en el proceso en estudio? ¿Cuál fue la pretensión de la defensa técnica del acusado, en el proceso en estudio? ¿Cuáles fueron las pruebas actuadas y valoradas, en el proceso en estudio? ¿Cuáles fueron los fundamentos y decisión adoptada en primera instancia, en el proceso en estudio?</p>	<p>Identificar los hechos que dieron inicio al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p> <p>Identificar la pretensión del Ministerio Público, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p> <p>Identificar la pretensión de la defensa técnica del acusado, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p> <p>Identificar las pruebas actuadas y valoradas, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p> <p>Identificar los fundamentos y decisión adoptada en la sentencia, en el al proceso sobre violencia familiar, expediente N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal de Coronel Portillo -Ucayali. 2024</p>	

ANEXO 2. Matriz de definición y operacionalización de la variable en estudio

TÍTULO	VARIABLE EN ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
			INDICADORES DE LA VARIABLE
<p>ANÁLISIS DEL PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024</p>	<p>Proceso judicial sobre violencia familiar</p>	<p>Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Hechos que dieron inicio al proceso 2) Pretensión del Ministerio Público 3) Pretensión de la defensa técnica del acusado 4) Pruebas actuadas y valoradas 5) Fundamentos y decisión adoptada en primera instancia

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Título: ANALISIS PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024

1. Objetivo específico uno: hechos que dieron inicio al proceso

2. Objetivo específico dos: pretensión del Ministerio Público, en el proceso

3. Objetivo específico tres: pretensión de la defensa técnica del acusado

4. Objetivo específico cuatro: pruebas actuadas y valoradas

5. Objetivo específico cinco: fundamentos y decisión adoptada en primera instancia

ANEXO 4. Ejemplar de la fuente documental

1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00641-2022-21-2402-JR-PE-04

JUEZ :L

ESPECIALISTA : A

MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC YARINACocha

IMPUTADO : E

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO : M

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, diez de abril del dos mil veinticuatro. -

VISTOS V OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, V, contra M como presunto AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar (agresiones mutuas), delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, concordante con el artículo 8-B inciso 1 del citado Código, en agravio de A; y contra A como presunto AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar (agresiones mutuas), delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, concordante con primer párrafo del artículo 108-B inciso 1) del citado Código, en agravio de M.

I. PARTE EXPOSITIVA

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

- ✓ a Fiscalía, en su alegato de apertura, ha expuesto que, el día 02 de junio del 2021, a las 11: 40 horas aproximadamente A y su conviviente m, se encontraban en sala de su domicilio ubicado en el XXX Yarinacocha.
- ✓ En estos momentos se inició una discusión entre ambos, por lo que M le dijo que era una puta , zorra, que le encanta estar revolcándose y que el siempre la mantenido; pero A le recrimino que cuando estaban como pareja nunca la mantuvo, pero ahora que se encontraban separados , ante ello el le insulto de bruta, la cual encolerizo ella, quien se lanzan contra el para lanzarle una

cachetada, por el cual el se para y se le adelanta agarrándola del cuello con sus dos manos, empujándola contra la pared, amenazándola que la iba a matar, por lo que ella le arañó en el antebrazo derecho e izquierdo, por lo que él, la arroja al suelo, ella se levanta de cólera y buscaba un objeto para golpearlo, encontrando una silla de plástico, con la cual quiso lanzarle pero él la agarra y la lanza al suelo, al levantarse ella, él la lanza un puñete en el brazo izquierdo

- ✓ **Motivo por el cual ella concurrió a la comisaria de Yarinacocha a interponer su denuncia .**
- ✓ **Calificación Jurídica. Los hechos imputados a M y A han sido calificados por el Representante del Ministerio Público como autor delito de Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el primer párrafo de artículo 108-B inciso 1 del citado Código.**
- ✓ **Como pretensión penal: La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado UN AÑO de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva; e inhabilitación por el mismo periodo de la pena, de conformidad al artículo 36° numeral 11) del código penal.**
- ✓ **Respecto a la reparación civil: se solicita el pago de S/. 400.00 soles, a favor del agraviado M y S/. 400.00 soles a favor de la agraviada A**

PRETENSION DE LA DEFENSA

- ✓ En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado M, manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso.
- ✓ En su alegato de apertura, la defensa técnica de la acusada A, manifestó que su patrocinado reconoce los hechos que son materia de acusación, por lo que solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso

II. PARTE CONSIDERATIVA

DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el Acuerdo Plenario No, 0S-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N' 1766-2004/Callao, del

veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad JV° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.

8. La "conformidad premiada", conforme a los incisos 2 y 5 del artículo antes invocado, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, debiéndose anotar que el Juez deberá aceptar los términos del acuerdo, salvo que la pena propuesta contravenga el principio de legalidad y proporcionalidad.

9. En el presente caso, el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su "conformidad", consultó con su defensa técnica y, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, ha aceptado los hechos materia de acusación, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el acusado con su "conformidad", que contó con la aprobación de su defensa técnica, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgador por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juez y a las partes. No se puede añadir ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el acusado y su defensa técnica, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

10. Conforme a lo antes expuesto, se asume como verdad los hechos objeto de acusación fiscal en cuanto a la responsabilidad de M A. Por consiguiente, se declara como cierto los hechos que fueron expuestos por el Ministerio Público en los alegatos de apertura.

11. No obstante, la presencia del Juzgador no es pasiva, para efectos de la homologación de la "conformidad", ya que existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico [vinculatio facti), por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación, el cual se relativiza.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

12. Calificación jurídica: El hecho que se le atribuye a los acusados M ha sido calificado jurídicamente como un delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que, en virtud del principio tempus delicti comissi, está previsto en el primer párrafo del artículo 122 B del código penal, concordante con primer párrafo del artículo 108-B inciso 1) del citado Código, el cual establece:

«Artículo 122 -B.- Primer párrafo

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o Integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 208-B (Inciso 1 violencia familiar) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e Inhabilitación conforme el artículo 36.»

Artículo 108- B,- Primer párrafo

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor (...) en cualquiera de los siguientes contextos:

1, Violencia Familiar

13.Proceso de subsunción: Juicio de tipicidad. Así las cosas, teniendo en cuenta que el acusado ha aceptado el supuesto fáctico imputado por la Fiscalía, en cuanto a su intervención, es de concluirse que su conducta se adecúa al tipo penal de Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pues el acusado acepto los hechos imputados descritos precedentemente, esto es, haber agredido físicamente a la agraviada.,

14.Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Por otro lado, del cuadro fáctico de la acusación, no se advierte causa que justifique el actuar típico del acusado y tampoco se desprende alguna causa que excluya su culpabilidad.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

15. El delito de Agresión en Contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo al primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, concordante con primer párrafo del artículo 108-B inciso 1) del citado Código, está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

16. La Fiscalía, luego de haber conferenciado con el acusado y su defensa técnica, ha expuesto el siguiente acuerdo:

Pena propuesta	Conclusión Anticipada	Acuerdo arribado
01 año del PPL en calidad de efectiva	Reducción 1/7	10 meses y 09 días de PPL en calidad de efectiva, convertida a 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.
Inhabilitación por el mismo término de la condena, conforme al numeral 11) del artículo 36°		Inhabilitación conforme al numeral 11) del artículo 36 por el término de la condena.
Reparación civil por la suma de S/400.00		Reparación civil por la suma de S/ 300.00

17. Por otro lado, cabe precisar que, si bien la pena privativa de libertad es una de las manifestaciones más graves del poder punitivo estatal, sin embargo, tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito. Es necesario hacer hincapié que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio v la conversión de las penas.

18. De este modo sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 52" primer párrafo del Código Penal, que establece:

«En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres».

19. Estos presupuestos encajan para ser aplicados en el caso materia de autos, teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, de autos se advierte la concurrencia de factores atenuantes, dado que no se ha postulado que el acusado registre antecedentes penales, por lo que se infiere que tiene la condición de agente primario. Asimismo, debe precisarse que el delito por el cual se ha juzgado es de

Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, que sanciona este hecho delictivo con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

20. Por lo que la pena privativa de la libertad efectiva impuesta es de diez meses y nueve días, con ello se supera la exigencia de que la pena privativa de la libertad no sea mayor a los cuatro años. Así mismo, el acusado en la audiencia de juicio oral ha reconocido los hechos que se le imputan, en consecuencia, se colige su predisposición a reparar el daño ocasionado, mostrando así su arrepentimiento por su conducta anterior.

21. Criterios por los cuales esta Judicatura considera que la conversión de la pena acordada resulta razonable y procedente para el presente caso, por lo que se encuentra dentro de los cánones que exige que artículo 52° del Código Penal. Además de ello, porque esta judicatura considera que esta medida habilita un pronóstico favorable y contribuirá a su resocialización.

INHABILITACIÓN

22. Respecto a la pena accesoria de inhabilitación, de conformidad al artículo 36° inciso 11) que establece. - "la inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares otras personas que determino el juez", se solicita la aplicación de esta pena por el tiempo que dure la condena, esto es por dos años seis, meses y veintisiete días.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

23. El Tribunal Supremo en lo penal ha establecido en línea jurisprudencial consolidada que la reparación civil se fije en atención al principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

24. La defensa del acusado, el acusado y el Ministerio Público han acordado que los imputados cumpla con pagar la suma de S/. 300.00, monto que será pagado en dos armadas de S/. 150.00 soles cada uno, iniciando el último día hábil del mes de mayo de 2024 y culminando el último día hábil del mes de junio de 2024, a favor de A

Asimismo, la defensa de la acusada, la acusada y el Ministerio Público han acordado que los imputados cumpla con pagar la suma de S/. 300.00, monto que será pagado en dos armadas de S/. 150.00 soles cada uno, iniciando el último día hábil del mes de mayo de 2024 y culminando el último día hábil del mes de junio de 2024, a favor de M.

DE LA COSTAS

25. El artículo 497.5 del Código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por "conformidad", no procede, pues, la imposición de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3., 372@.5., 394° y 399@ del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO:

APROBANDO el presente acuerdo de conclusión anticipada llevado a cabo por los acusados M, en presencia de su defensa de libre elección con el Ministerio Público en cuanto a la pena y la reparación civil.

CONDENANDO al acusado M como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresiones mutuas), delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, concordante con primer párrafo del artículo 108-B inciso 1) del citado Código, en agravio de A;

^ CONDENANDO a la acusada A como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresiones mutuas), delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 - B del código penal, concordante con primer párrafo del artículo 108-B inciso 1) del citado Código, en agravio de M.

^ En tal virtud se les IMPONE 10 MESES y 09 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, misma que en este acto ordeno se conviertan los 10 meses y 09 días de pena privativa de la libertad efectiva en mérito a lo establecido en el artículo 52@ del Código Penal a CUARENTA Y CUATRO (44) jornadas de prestación de servicios a la comunidad a razón de 7 días de pena privativa de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad que deberá

cumplir el sentenciado en la institución receptora que designe la oficina de medio libre del Instituto Nacional penitenciario de Pucallpa.

Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad en aplicación de lo establecido en el artículo 53° y 54° del Código Penal.

^ INHABILITACIÓN a los sentenciados conforme lo señala el artículo 36° numeral 11) del Código Penal esto es, la prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada con fines de agresiones físicas o psicológicas durante el término de 10 meses y 9 días.

FIJO COMO REPARACIÓN CIVIL que el sentenciado M pagara la suma de S/. 300.00 soles, monto que será pagado en dos armadas de S/. 150.00 soles cada uno, iniciando el último día hábil del mes de mayo de 2024 y culminando el último día hábil del mes de junio de 2024, a favor de A.

^ Asimismo, que la sentenciada A pagara la suma de S/. 300.00 soles, monto que será pagado en Los armadas de S/. 150.00 soles cada uno, iniciando el último día hábil del mes de mayo de 2024 y culminando el último día hábil del mes de junio de 2024, a favor de M

ANEXO 5: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DEL PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00641-2022-21-2402-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024**: declaro conocer las reglas que señala el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que se respeta los principios éticos de: 1) respeto y protección de los derechos de los intervinientes en la fuente documental (se protege los datos sensibles); 2) el principio de integridad y honestidad (que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y 3) el principio de justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precaución y límite de sesgos, así como el trato equitativo con todos la participante, en lo que es aplicable. Entre otros, también declaro ser respetuoso de los derechos de autor, propiedad intelectual, para el cual se cita las normas APA. En señal de veracidad en calidad de declaración jurada procedo a firmar y estampar mi huella digital y documento de identidad. - Chimbote, noviembre del 2024.



Navas Echevarría, Erika Raquel
ORCID: 0009-0000-9209-9877
Código: 1906120003
DNI: 46933620

Anexo 6. Evidencia de la ejecución

